

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

67**COLLADO VILLALBA**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2011, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2012.

Transcurrido el citado plazo sin reclamaciones, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el citado expediente, pudiéndose interponer contra el mismo directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la presente publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime pertinente.

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DE DERECHO PÚBLICO

Artículo 21º. *Calendario fiscal*

1. Con carácter general, se establece que los periodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: desde el 1 de marzo hasta el 30 de abril.
- Tasa por Instalación de quioscos en la vía pública: desde el 1 de abril hasta el 31 de mayo.
- Tasa por la instalación de mesas y sillas en la vía pública: desde el 1 de abril hasta el 31 de mayo.
- Tasa por recogida de basuras domiciliaria: desde el 1 de mayo hasta el 31 de julio.
- Tasa por la recogida domiciliaria de Basura industrial: desde el 1 de mayo hasta el 31 de julio.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos: desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos: desde el 1 de Septiembre hasta el 31 de octubre.
- Tasa por Paso de Carrajes: desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre.
- Impuesto sobre Actividades Económicas: desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre.

Artículo 74º. *Domiciliación bancaria y anticipo de pagos*

2 d) El procedimiento para acogerse al sistema especial de pagos de tributos se iniciará mediante solicitud del contribuyente. La solicitud deberá presentarse desde el 1 de marzo hasta el 15 de diciembre del año inmediato anterior a aquél en que el sistema deba surtir efectos. La solicitud se presentará en el modelo que apruebe la Concejalía de Hacienda.

Artículo 99º. *Compensación a instancia del interesado*

2. Si la solicitud se presenta en periodo voluntario y al término del mismo está pendiente de resolución, se expedirá certificación de descubierto por la parte de la deuda que exceda del crédito si no es ingresada a su vencimiento, iniciándose el procedimiento de apremio; si se presenta en periodo ejecutivo, y sin perjuicio de la no suspensión del procedimiento, podrán paralizarse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la resolución de la solicitud.

Modificaciones al callejero

- Calle Baleares, categoría: 5.
- Calle Calleja Oscura, categoría: 3.
- Calle Canarias, categoría: 5.
- Calle Emilia Pardo Bazán, categoría: 5.
- Avenida Eras (Las), categoría: 5.
- Calle Federica Montseny, categoría: 5.
- Calle Galicia, categoría: 5.
- Calle Las Jaras, categoría: 3.
- Calle María Zambrano, categoría: 5.
- Calle Mesonera, categoría: 3.
- Calle Prado Manzano, categoría: 3.
- Calle Rioja (La), categoría: 5.
- Calle Tomillos, categoría: 3.

7. ORDENANZA REGULADORA POR EL CONCEPTO DE LA TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**Artículo 6º. Tipos de gravamen**

Por cada licencia que se tramite se exigirá la cuota que se indica a continuación:

1. Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Por cada licencia se satisfará una cuota fija de 415,27 euros.

2. Establecimientos o locales sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Por cada licencia se satisfará la cuota que resulte de agregar a la cantidad que corresponda al 3,2 % del importe del presupuesto de maquinaria e instalaciones del proyecto de instalación, apertura y funcionamiento, las tarifas establecidas en función de la superficie del establecimiento o local, con arreglo al siguiente cuadro:

Hasta 50 m ²	684,45 euros
De 51 a 100 m ²	1.079,69 euros
De 101 a 500 m ²	1.518,69 euros

Cuando la superficie afectada exceda de 500 m² sin exceder de 2000, se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m² o fracción de exceso en 80,68 euros.

Cuando la superficie afectada exceda de 2000 m², la cuota anterior se incrementará por cada 100 m² o fracción de exceso en 41,53 euros.

3. Por cada licencia que se tramite como consecuencia de un cambio en la titularidad se satisfará una cuota única de 237,29 euros.

4. Tarifas especiales:

- Por reapertura de piscinas: 98,50 euros.
- Por instalación de vallas publicitarias:
 - En concesión, por cada licencia de revisión periódica: 132,22 euros.
 - Por licencia o revisión: 5,17 euros por metro cuadrado o fracción de superficie.
- Por autorización específica para la venta, suministro y distribución de bebidas alcohólicas: 237,29 euros.

Artículo 9º. Normas de gestión

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimientos industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, acompañada de los siguientes documentos:

- A) Licencia para el ejercicio de industrias y actividades e implantación de usos que requieran la presentación de proyecto:
- Original y fotocopia de la Declaración Tributaria de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
 - Recibo del I.B.I. o, en su caso, fotocopia de la escritura de compraventa, contrato privado de compra o arrendamiento del local del negocio donde vaya a ejercitarse la actividad.
 - Fotocopia de las escrituras de constitución de la Sociedad.
 - Fotocopia de D.N.I. o N.I.F.
 - Dos copias del Proyecto de instalación, apertura y funcionamiento (con dirección de obra).
 - Licencia de 1ª ocupación.
 - Fotocopia del recibo de la Tasa de basura industrial.
- B) Licencia para el ejercicio de industrias y actividades e implantación de usos que no requieran la presentación de proyecto:
- Original y fotocopia de la Declaración tributaria de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
 - Recibo del I.B.I. o, en su caso, fotocopia de la escritura de compraventa, contrato privado de compra o arrendamiento del local de negocio donde vaya a ejercitarse la actividad.
 - Fotocopia de las escrituras de constitución de la Sociedad.
 - Fotocopia de D.N.I. o N.I.F.
 - Croquis acotado del local.
 - Licencia de 1ª ocupación.
 - Fotocopia del recibo de la Tasa de basura industrial.
- C) En ambos supuestos, declaración-liquidación que contendrá los elementos básicos de la relación tributaria y comprobante de haber ingresado en la caja Municipal el importe inicial de la cuota tributaria calculada de conformidad con el artículo 6.

8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 7º. Cuota tributaria

La cuota a satisfacer por la tasa que se regula en la presente Ordenanza, será la que resulte de aplicar las tarifas y cantidades siguientes:

- a) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, así como cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Precio/Metro lineal (con una anchura máxima de 0,80 m)/mes	Euros
Concesión de la Licencia y Aprovechamiento de la Vía Pública	11,63

Normas de aplicación:

A la cuota tributaria se añadirá la fianza a depositar por el obligado al pago de la tasa que determinen los Servicios Técnicos Municipales en garantía de las obras de reposición del pavimento, y la depreciación o deterioro del dominio público que puedan ocasionar dichas obras. En los casos en que el interesado no manifieste, expresamente, su voluntad de ejecutar las obras de reposición del pavimento, por no disponer de los medios materiales y técnicos necesarios, el Ayuntamiento ejecutará las mismas, cuyo coste se liquidará en base al oportuno informe de los Servicios Técnicos.

En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado en forma debida, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

Por el Departamento de Urbanismo se comunicará al de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos según la tarifa aquí establecida, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

- b) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes:

Precio/Puesto/Día	Euros
Circos	45,00
Espectáculos o atracciones	110,00
Los conceptos anteriores	8,06

Y rodaje cinematográficos:

1º Rodaje de películas para anuncios publicitarios	Por m ² y día: 2,78 euros
Cuota mínima por este epígrafe cada día	111,08 euros
2º Reportajes fotográficos publicitarios	Por m ² y día: 1,67 euros
Cuota mínima de este epígrafe por cada día	66,65 euros
3º Rodaje de películas, programas y documentales de televisión salvo los de carácter estrictamente benéfico	Por m ² y día: 1,22 euros
Cuota mínima de este epígrafe por cada día	88,87 euros
4º Rodaje de películas documentales o programas de televisión con finalidad exclusivamente benéfica	Por m ² y día: Gratuito
5º Rodaje de cortometrajes realizados por alumnos de escuelas o academias de cine y, en general, aquellos que tengan carácter formativo, siempre que tal circunstancia sea refrendada por el órgano municipal competente	Por m ² y día: Gratuito

Normas de aplicación:

1. Cuando se instalen puestos de venta de los descritos en el epígrafe b) en terrenos de uso público cuya instalación, montaje y desmontaje requiera la ocupación de espacios afectados por la denominación de aparcamiento controlado mediante sistemas de regulación de estacionamiento ESRE (Estacionamiento Residentes) o ESRO (Estacionamiento Rotativo) el precio aplicable por puesto y día será de 9,40 euros.

El Área de Seguridad emitirá la tarjeta de autorización que habilitará el estacionamiento en los días autorizados para el ejercicio de la actividad en los lugares permitidos al efecto; en todo caso, el Área de consumo entregará dicha tarjeta conjuntamente con la autorización anual de venta.

- c) Instalación de quioscos en la vía pública:

Quioscos y otras instalaciones fijas/por trimestre	Euros
Calle de 1ª categoría	50,00
Calle de 2ª categoría	45,00
Calle de 3ª, 4ª y 5ª categorías	40,00

Normas de Aplicación:

1. Las cuantías establecidas en la Tarifa anterior serán aplicadas, íntegramente, a los dieciséis primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la Tarifa.
 2. Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco, se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de las plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.
(Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco, se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para en la exposición de los productos de venta, que de no ser declarada se calculará sobre la base de una franja perimetral de 1 metro de ancho.)
 3. Las cuantías establecidas en la Tarifa serán incrementadas un 30 por 100 cuando en los quioscos se comercialicen artículos en régimen de expositores en depósito.
- d) Ocupación del terreno de uso publico local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Apartado 1º:

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada/mes	Euros
Calles de 1ª y 2ª categorías	10,00
Calles de 3ª categoría	8,76
Calles de 4ª y 5ª categorías	7,51

Las categorías de calles serán las recogidas en el Anexo de Vías Públicas.

Apartado 2º:

- A) Por la utilización de toldos o marquesinas fijos a la vía pública, se incrementará en un 50% la cantidad que resulte de la aplicación de la tarifa del cuadro apartado primero, atendiendo a la superficie ocupada por el toldo o marquesina.
- B) Por la utilización de cerramientos fijados a la vía pública se incrementará en 0,73 euros/mes la cantidad que resulte de la aplicación de las tarifas del apartado primero y del punto A del apartado segundo, atendiendo a la superficie ocupada.

Apartado 3º

- A) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
 - B) Si, como consecuencia de la colocación de toldos y/o marquesinas, se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.
 - C) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el periodo autorizado comprende parte del año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.
- e) Ocupación de terrenos de uso publico local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.

Tarifa Primera. Ocupación de la vía pública con mercancías:

Metro cuadrado o fracción al mes	Euros
Ocupación de la vía pública o terreno de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos	5,00

Tarifa Segunda. Vallas, puntales, asnillas, andamios.
Por metro cuadrado o fracción al mes:

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras, y otras instalaciones	Euros
En las calles de la y 2a categoría	6,08
En las calles de 3a categoría	4,44
En las calles de 4a y 5a categoría	3,02

Normas de aplicación:

1. Cuando las obras se interrumpan durante un tiempo superior a dos meses sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa primera sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes, y en el caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un doscientos por ciento.
 2. Las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa segunda sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión: Durante el segundo trimestre, un 25 por 100; durante el tercer trimestre, un 50 por 100, y en cada trimestre, a partir del tercero, un 100 por 100.
 3. La tasa por ocupación con vagonetes para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se liquidará por los derechos fijados en las calles de primera categoría.
 4. En el supuesto de solicitarse y concederse la autorización correspondiente para la ocupación de la vía pública a vehículos de mudanzas, hormigoneras o vehículos similares suponiendo previa señalización para el desvío, corte del tráfico por los agentes municipales se exigirá una tasa de 90,90 euros por día de ocupación.
- f) Entrada de vehículos a través de la acera y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Precio/año/por metro o fracción.	Euros
Entrada de vehículos en edificios, o coches particulares o aparcamiento individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios con prohibición de aparcamiento para vehículos	20,02
Reserva de espacios en las vías y terrenos del uso público para carga y descarga	20,02
1 Placa numerada de Vado Permanente	10,84

Normas de aplicación:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento prorrateándose en los casos de alta y baja por trimestre.
2. El ancho del paso se determinará por los metros lineales del bordillo rebajado, en los casos en que exista, computándose en los demás casos, el ancho del hueco de entrada a la finca, incrementado en dos metros.
3. En la solicitud del aprovechamiento se harán constar los metros lineales del aprovechamiento o local, así como otros datos que interesen, acompañando un plano detallado de su situación dentro del Municipio y con expresión gráfica de los datos declarados.
4. Cuando se solicite la autorización para el cambio de titularidad de un paso de carruaje, ésta no se concederá hasta tanto no se acredite que el transmitente ésta al corriente de pago de las tasas devengadas.
5. En el supuesto de existir un solo paso construido para el acceso a dos o más fincas o locales de distintos propietarios, se computará a cada uno la medida que resulte de trazar la vertical desde la divisoria o pared medianera existente entre dichas fincas o locales. Cuando el paso sirva de acceso a dos o más fincas o locales de distintos propietarios sin régimen de comunidad, la tasa correspondiente se distribuirá entre las distintas fincas o locales, de manera proporcional en función de la superficie de aquéllos.

- g) Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la cuota a satisfacer consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan en este término municipal.
- h) Ocupaciones para la utilización de vallas, columnas, carteles y otras instalaciones análogas para la exhibición con fines publicitarios.
Instalación de publicidad en terrenos de dominio público.

Precio	Tarifa
Por ocupación de terrenos con valla publicitaria (valla 3 x 8 metros)	854,26 euros/año
Por ocupación de terrenos de uso deportivo con valla publicitaria	17,56 euros/m ²
Por ocupación de terrenos con marquesinas, mupis, columnas y cabinas con publicidad	711,89 euros/año
Por ocupación de terrenos con Monoposte publicitario	5.339,15 euros/año
Por ocupación de terrenos con Monoposte publicitario luminoso o corpóreo	7.067,32 euros/año
Por ocupación de terrenos con reloj publicitario	1.423,76 euros/año
Por ocupación de terrenos con publicidad móvil (incluido autocaravanas publicitarias o vehículos de exposición)	177,98 euros/día
Por cada m ² de publicidad en lona en reparación de fachada sobre estructura en terrenos de dominio público	7,13 euros/año
Por cada m ² de publicidad en fachada sobre estructura en terrenos de dominio público	7,13 euros/año
Por banderolas sobre mástil de farolas	7,13 euros/unidad/mes

Para cualquier tipo de concesión se estima conveniente advertir a los solicitantes, que en el supuesto de no abonar las tasas previo a la instalación, el Ayuntamiento se reserva el derecho de proceder al desmontaje de las mismas según se establezca en la legislación vigente.

- i) Ocupaciones del recinto ferial:

Tipo de puesto	m ² /día	ml/día	Cuota de instalación	Día
			Modulo*	
A) Coches eléctricos (Instalación)	3,32		5,17 euros*m ²	
B) Aparatos infantiles (incluido los espacios de vuelo)	2,34		5,17 euros*m ²	
C) Aparatos grandes para mayores (incluidos los espacios de vuelo)	3,00		5,17 euros*m ²	
D) Tómbolas		6,67	5,17 euros*m ²	
E) Espectáculos de casetas: Tiro, pelotas, pesca, etc.		3,32	5,17 euros*m ²	
F) Bares	5,33		5,17 euros*m ²	
G) Puestos de churros, chocolate, patatas fritas, etc.	3,32		5,17 euros*m ²	
H) Puestos de dulces, golosinas, frutos secos, algodón, helados, etc.		4,67	5,17 euros*m ²	
I) Casetas (hamburguesería, grúas, venta de muñecas, y aquellos aparatos que sean de armadura fija de remolque)	4,67		5,17 euros*m ²	
J) Aparatos de entretenimientos de pruebas de fuerza, etc.			5,17 euros*m ²	6,67
K) Máquinas electrónicas, de bebida, sorpresas, etc.			5,17 euros*m ²	6,67
L) Hinchables	2,34		5,17 euros*m ²	
M) Venta ambulante		2,34	5,17 euros*m ²	
N) Instalación de caravana, remolque o autovivienda incluidos avances terrazas y salientes, en zona habilitada al efecto.	1,00		5,17 euros*m ²	
O) Bares y casetas de Asociaciones, Partidos Políticos y Casas Regionales	Por puesto: — Hasta 10 m ² se abonará por toda la ocupación y el tiempo que ésta dure una única cuota de 66,65 euros. — A partir de 10 m ² se abonará por toda la ocupación y el tiempo que ésta dure una única cuota de 111,08 euros.			
P) Carpa de actividades	5,33		5,17 euros*m ²	

- * Luz: Precio KW de consumo a valor de fecha de instalación, desde el día del enganche hasta el desenganche, tanto para caravanas como para la instalación.
 - * Agua: Consumo del año anterior dividido por los m² de cada instalación que utilice el suministro.
 - * Cuota por módulo de instalación: Unidad de instalación 5,17 euros * m². Las atracciones que abonen las tasas diarias por metros lineales su cuota de instalación se calculará por m² de ocupación.
 - * Las tasas diarias serán por los días oficiales de Feria, a excepción del capítulo L) que será desde su instalación hasta el día de su desmontaje.
 - * El capítulo N) tan sólo será de aplicación en el caso que la ubicación de dicho servicio se realice dentro del Recinto Ferial.
- Nota: En cualquier caso, para la aplicación de la tarifa definida en el epígrafe M), las asociaciones deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Collado Villalba.

j) Utilización del espacio del teatro.

Por día (máximo 7 horas):

- a) Con equipamiento técnico y personal técnico:
 - Entidades con ánimo de lucro: 310,00 euros
 - Entidades sin ánimo de lucro no inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Collado Villalba: 250,00 euros.
- b) Sin equipamiento técnico:
 - Entidades sin ánimo de lucro no inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Collado Villalba: 150,00 euros.
 - Entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Collado Villalba y cuyo fin social principal sea la promoción y creación teatro, musical o de danza:
 - a) Actividades propias de su fin social, hasta el segundo año: Gratuito.
 - b) Actividades propias de su fin social, a partir del tercer año y siguientes: 100,00 euros.
 - c) Actividades lucrativas o con ingresos en taquilla: 206,60 euros.

Asociaciones y entidades no inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Collado Villalba.

k) Utilización del auditorio Centro Cultural Peñalba:

— Por horas: 100,00 euros.

l) Utilización del auditorio de la Escuela Municipal de Música:

— Por horas: 75,00 euros.

m) Utilización del Salón del Capricho:

— Por horas: 60,00 euros.

n) Aulas:

— Por horas: 25,00 euros.

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Collado Villalba, podrán solicitar el uso de estas tres dependencias hasta 2 veces al año, a partir del segundo, deberán abonar la tasa establecida para las no inscritas.

Las cesiones o alquileres de los espacios se realizan con la entidad demandante, no está autorizada la solicitud o pago del alquiler por cuenta de las asociaciones para la realización de actividades con terceros (compañías de teatro, música o danza profesionales o aficionados), en tal caso siempre se entenderá como una solicitud como entidad con ánimo de lucro.

9. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 8º. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

1. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de exención aquellos contribuyentes cuya pensión de jubilación sea igual o inferior al salario mínimo interprofesional exclusivamente para la finca en la cual se encuentren empadronados en el municipio, siempre y cuando no existan más perceptores de rentas dentro de los miembros inscritos en la unidad familiar del Padrón Municipal de Habitantes.

2. Se aplicará una bonificación al 30% de la cuota para aquellos contribuyentes con pensión de jubilación cuyo importe se encuentre en la horquilla entre el 1 y 2,5 el salario mínimo interprofesional exclusivamente para la finca en la cual se encuentren empadronados en el municipio, siempre y cuando no existan más perceptores de rentas dentro de los miembros inscritos en la unidad familiar del Padrón Municipal de Habitantes.

3. La Junta de Gobierno Local, cuando así lo considere, podrá solicitar al peticionario de la exención o bonificación, que presente el documento acreditativo de haber formulado la declaración del impuesto sobre rendimiento de las Personas Físicas y sobre Patrimonio.

4. Salvo lo dispuesto anteriormente, no se reconoce beneficio tributario alguno en la exacción de la Tasa.

10. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**Artículo 7º. Cuota tributaria**

- A) Empadronados (difunto o titular con una antigüedad de 3 años):
- Epígrafe primero.—Sepulturas:
- Sepulturas para 50 años, por cuerpo: 601,78 euros.
 - Renovación por otro periodo análogo, por cuerpo: 561,11 euros.
- Epígrafe segundo.—Nichos:
- Por la ocupación de cada nicho, hasta 10 años, por cuerpo: 320,95 euros.
 - Renovación por un periodo análogo, por cuerpo: 200,60 euros
- Epígrafe tercero.—Columbarios:
- Por la ocupación de cada columbario, hasta 10 años: 160,21 euros.
 - Renovación por periodo análogo, por columbario: 133,51 euros.
- B) No empadronados:
- Epígrafe primero.—Sepulturas:
- Sepulturas para 50 años, por cuerpo: 6.017,87 euros.
 - Renovación por otro periodo análogo, por cuerpo: 5.616,68 euros.
- Epígrafe segundo.—Nichos:
- Por la ocupación de cada nicho, hasta 10 años, por cuerpo: 2.005,93 euros.
 - Renovación por un periodo análogo, por cuerpo: 2.005,93 euros.
- Epígrafe tercero.—Columbarios:
- Por la ocupación de cada columbario, hasta 10 años: 1.001,30 euros.
 - Renovación por periodo análogo, por columbario: 961,24 euros.
- C) Otras tarifas:
- Epígrafe primero.—Inhumaciones:
- Por inhumación en sepulturas: 60,00 euros.
 - Por inhumación en nichos y columbarios: 30,00 euros.
- Epígrafe segundo.—Exhumaciones:
- Por exhumación en sepulturas: 60,00 euros.
 - Por exhumación en nichos y columbarios: 30,00 euros.
- Epígrafe tercero.—Reducción de restos:
- Por reducción de restos en sepulturas o nichos: 60,00 euros.
- Epígrafe cuarto.—Traslados:
- Todo traslado implica forzosamente la operación de exhumación y, según los casos, las de reducción de restos. Se devengará la cuota correspondiente a cada una de las operaciones realizadas que se complementarán con las siguientes cantidades:
- Traslado de cadáveres dentro del Cementerio Municipal, o de un Municipal a otro Municipal: 40,00 euros.
 - Traslado de restos a instancia de la familia: 20,00 euros.
- Epígrafe quinto.—Licencias de obras en el cementerio:
- Con carácter general, se registrá por las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de Licencias Urbanísticas.
- No obstante quedan excepcionadas las siguientes operaciones:
- Colocación de lápida con o sin inscripción: 60,00 euros.
 - Aplacado en nichos y columbarios: 30,00 euros.
- Movimiento de lápidas y tapas:
- En sepulturas: 90,00 euros.
 - En nichos y columbarios: 35,00 euros.

11. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**Artículo 8º. Tarifas**

Las tarifas a las que se refiere el artículo 6, se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.—Certificaciones y compulsas:

- A) De documentos y acuerdos Municipales:
- Del último bienio: 4,00 euros.
 - Anteriores a dicho período: 7,10 euros.
- B) Bastanteo de poderes: 21,30 euros.

- C) Compulsa de documentos:
- Por cada página: 0,70 euros
 - Compulsa de documentos para pruebas selectivas de personal convocadas por el Ayuntamiento, por el conjunto de documentos: 3,50 euros.
 - Compulsa de documentos, realizada por la Policía Local, para emisión o renovación de la documentación en la Jefatura Provincial de Tráfico, por el conjunto de documentos: 3,50 euros.
- D) Por cada certificación catastral emitidas desde el Punto de Información Catastral (PIC) del Servicio de Atención al Ciudadano para los no empadronados en Collado Villalba:
- Certificado literal: 10,00 euros / unidad.
 - Certificado descriptivo y gráfico: 20,00 euros / unidad.
- E) Emisión de certificados de carácter económico: 21,35 euros.
- F) Certificados del Padrón Municipal de Habitantes:
- De los años 1996 en adelante: Gratuito.
 - De los años comprendidos entre 1986 y 1996: 7,55 euros.
 - De los años anteriores a 1986: 16,15 euros.
- G) Otras certificaciones e informes no expresadas en este epígrafe: 6,64 euros.

Epígrafe 2. Documentos expedidos o extendidos por oficinas municipales:

- A) Reproducción o copia de planos de archivo:
- DIN A-4 COLOR. 1,60 euros
 - DIN A-3 COLOR. 3,20 euros
 - DIN A-2 420 x 594 mm. 1,65 euros
 - DIN A-1 594 x 840 mm. 3,20 euros
 - DIN A-0 840 x 1198 mm. 6,40 euros
 - Por cada imagen grabada en soporte informático (CD / DVD) se añadirá: 0,70 euros / unidad más 1,07 euros por el material del propio soporte.
- B) Reconocimiento de firmas: 1,45 euros.
- C) Fotocopias o reproducción de documentos, con exclusión de los documentos cuya reproducción tenga establecida una tarifa específica. Por cada fotocopia o reproducción:
- Por una sola cara: 0,10 euros.
 - Por ambas caras: 0,12 euros.
 - DIN A-3 por una cara: 0,20 euros.
- D) Por cada documento que se expida en fotocopias, autorizado por certificación: 0,70 euros.
- E) Actas de comparecencia: 3,55 euros.

Epígrafe 3.—Otros expedientes y documentos:

- A) Propositiones para tomar parte en la licitación de subasta, concursos, contratación directa: 21,30 euros.
- B) Por cada contrato administrativo que se suscriba de obras, bienes o servicios: 14,25 euros.

Epígrafe 4.—Procesos selectivos municipales:

La participación en procesos selectivos municipales estará sujeta a las siguientes tarifas en concepto de derechos de examen:

Funcionarios	Laborales
A) Grupo A: 21,35	A) Grupo I: 21,35
B) Grupo B: 17,80	B) Grupo II: 17,80
C) Grupo C: 14,25	C) Grupo III: 14,25
D) Grupo D: 10,65	D) Grupo IV: 10,65
E) Grupo E: 7,10	E) Grupo V: 7,10

La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento, determinará la exclusión del aspirante.

Epígrafe 5.—La expedición a instancias de particulares interesados de copias de atestados/informes policiales, consultas, ordenación y señalización de tráfico, actuaciones en materia de seguridad vial, otras actuaciones policiales, siniestros o accidentes de tráfico a efectos de la cobertura de seguros: 35,65 euros.

Epígrafe 6.—Informes y estudios autorizados realizados por las diferentes áreas a instancia de parte:

- Por técnico superior y hora: 37,60.
- Por técnico medio y hora: 25,95.
- Por administrativo y hora: 19,20.

12. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS**Artículo 6º**

1. Se tomará como base del presente tributo, en general, el costo real y efectivo de la obra, construcción o instalación con las siguientes excepciones:

- a) En las obras de demolición: El coste de la demolición.
- b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado, relleno o explanación de los solares: Los metros cúbicos de tierra a remover.
- c) En las licencias sobre parcelaciones y reparaciones: La superficie expresada en metros cuadrados, objeto de tales operaciones.
- d) En las demarcaciones de alimentaciones y rasantes: Los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.
- e) En la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismo: El total de metros cuadrados de superficie útil objeto de la utilización de modificación del uso.

2. A estos efectos, se considerará solicitud de licencia para la ejecución de obras que no requieran la presentación de proyecto aquellas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, fachadas o cubiertas de edificios y no precisen andamios, siendo su tramitación efectuada por el procedimiento abreviado.

No obstante lo anteriormente expuesto, precisarán de informe técnico previo las siguientes licencias para la ejecución de obras que no requieran la presentación de proyecto:

- A) En propiedad particular:
 - Adaptación, reforma o ampliación de local.
 - Marquesinas.
 - Rejas o toldos en local.
 - Cerramiento de local.
 - Cambio de revestimiento horizontal o vertical en local.
 - Rejas en viviendas.
 - Tubos de salida de humos.
 - Sustitución de impostas en terrazas.
 - Repaso de canalones y bajantes.
 - Carpintería exterior.
 - Limpiar y sanear bajos.
 - Pintar o enfoscar fachadas en locales o viviendas con altura superior a 3 metros.
 - Abrir, cerrar o variar huecos en muro.
 - Cerrar pérgolas (torreones).
 - Acristalar terrazas.
 - Vallar parcelas o plantas diáfanas.
 - Centros de transformación.
 - Tabiquería interior en viviendas o portal (demolición o construcción).
 - Rótulos.
- B) En la vía pública:
 - Anuncios publicitarios.
 - Vallados de espacios libres.
 - Zanjas y canalizaciones subterráneas.
 - Instalaciones de depósito.
 - Acometidas de agua y saneamiento.
 - Pasos de carruajes.
 - Instalaciones en vía pública (postes, buzones, cabinas, quioscos, etc.).
 - Conducciones aéreas.

Todas las demás obras no relacionadas en este apartado y que además no posean las características que en el mismo se expresan, tendrán la consideración de Licencia para la ejecución de obras que requieran la presentación de proyecto.

3. Para la determinación de la base, se tendrán en cuenta aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras o instalaciones; en la licencia para la ejecución de obras que no requieran la presentación de proyecto, el presupuesto presentado por los particulares, y en las generales, el que figure en el proyecto visado por el Colegio profesional correspondiente. Dicho presupuesto será valorado, en todos los casos, por los Servicios Técnicos Municipales, si no fueran representativos de los precios en el momento de concederse la licencia.

4. Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la liquidación municipal que se practique a la vista de la declaración del interesado y la comprobación que se realice de la inicial; todo ello, con referencia a las obras efectivamente realizadas y su valoración real.

Artículo 7º

Por cada licencia que se tramite se satisfarán las siguientes cuotas:

Epígrafe primero.—Licencia para la ejecución de obras que requieran la presentación de proyecto, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones.

La cuota será el resultado de aplicar a la base los tipos de gravamen siguientes:

- Obras de hasta 30.050,00 euros: 1,00 %
- De 30.050,01 a 120.200,00 euros: 1,10%
- De más de 120.200,01 euros: 1,20 %

Epígrafe segundo.—Reparaciones y segregaciones, por cada metro cuadrado objeto de tales operaciones:

- A) Suelo no urbanizable: 0,07 euros.
- B) Suelo urbano:
 - Unifamiliar: 0,19 euros.
 - Plurifamiliar: 0,25 euros.
 - Industriales y servicios: 0,19 euros.

Epígrafe tercero.—Movimiento de tierras y desmonte como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares, por cada metro cúbico de tierra removido: 0,19 euros.

Epígrafe cuarto.—Licencia para la ejecución de obras que no requieran la presentación de proyecto, 0,8% sobre el presupuesto de la obra con un mínimo de 29,65 euros.

Epígrafe quinto.—Por la primera utilización de edificios y la modificación de uso de los mismo, por cada metro cuadrado de superficie:

- A) Edificios para uso residencial o comercial: 0,70 euros.
- B) Edificios industriales: 0,35 euros.
- C) En el caso de viviendas unifamiliares, la cuota resultante de los apartados anteriores se incrementará en los siguientes porcentajes:

Grado 0	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4	Grado 5
12 %	24 %	36 %	48 %	60 %	120 %

2º EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 8º

1. La base imponible estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

2. Las cuotas tributarias que procede abonar se determinarán, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las tarifas siguientes:

- a) Expedientes de declaración de ruina:
 - Si lleva implícito desahucio: 377,10 euros.
 - Si no es contradictorio: 148,31 euros.
- b) Cédulas de información urbanística: 42,71 euros.
- c) Estudios de Detalle:
 - Hasta 10.000 m² de superficie de suelo: 492,39 euros.
 - Por cada m² adicional: 0,07 euros.
- d) Planes especiales de reforma interior:
 - Hasta 10.000 m² de superficie de suelo: 367,80 euros.
 - Por cada m² adicional: 0,06 euros.
- e) Planes parciales o planes especiales:
 - Hasta 10.000 m² de superficie de suelo: 611,04 euros.
 - Por cada m² adicional: 0,08 euros.
- f) Expedientes de compensación:
 - Proyectos de Estatutos y Bases: 1.222,06 euros.
 - Proyectos de Compensación:
 - Hasta 10.000 m² de superficie de suelo: 735,62 euros.
 - Por cada m² adicional: 0,09 euros.
- g) Expedientes de expropiación en beneficio de parte: 1.222,06 euros.
- h) Programas de actuación urbanística previo Plan Parcial: 1.222,06 euros.
- i) Modificación al planeamiento: 2.444,15 euros.
- j) Otras certificaciones urbanísticas: 42,71 euros.

14. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS.

Artículo 5º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1.—Retirada de vehículo:

- A) Por la retirada de motocicletas, ciclomotores y triciclos.
 1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trámites necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales (o particulares autorizados) en el sentido del artículo 4.2. y no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o titular: 12,90 euros.

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el depósito municipal (o particular autorizado): 12,90 euros.
- B) Por la retirada de motocarros y demás vehículos de características similares.
 1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trámites necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales (o particulares autorizados) en el sentido del artículo 4.2. y no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o titular: 12,90 euros.
 2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el depósito municipal (o particular autorizado): 12,90 euros.
- C) Por la retirada de automóviles de turismo, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características similares, con un tonelaje de hasta 2.000 Kgs:
 1. Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales (o particulares autorizados) en el sentido del artículo 4.2. y no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o particular: 103,30 euros.
 2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales (o particulares autorizados): 103,30 euros.
- D) Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 2.000 Kg, y sin rebasar los 5.000 Kg.
 1. Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales (o particulares autorizados) en el sentido del artículo 4.2. y no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o particular: 124,00 euros.
 2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales (o particulares autorizados): 124,00 euros.
- E) Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 Kg, o cuando para efectuar un remolque no se pueda realizar con los medios que se dispone, por su estado o tonelaje, será el titular del vehículo infractor quién corra con los gastos que se generen por la contratación de un vehículo especial que realice el servicio.

Epígrafe 2.—Depósito: Las tarifas anteriores se complementarán con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos, desde su recogida hasta su entrega calculado por días completos, y cuyo importe será el siguiente:

1. Depósito municipal:
 - A) Motocicletas, Ciclomotores o Triciclos.
A partir del mismo momento de su depósito y por cada día, 1,85 euros.
 - B) Motocarros y demás vehículos de características similares.
A partir del mismo momento de su depósito y por cada día, 3,60 euros.
 - C) Automóviles de Turismos, Camionetas, Furgonetas y demás vehículos de características similares con un tonelaje hasta 2.000 Kg.
A partir del mismo momento de su depósito y por cada día, 7,20 euros.
 - D) Camiones, Tractores, remolques, camionetas, furgonetas, con tonelaje superior a 2.000 Kg y sin rebasar 5.000 Kg.
A partir del mismo momento de su depósito y por cada día, 18,60 euros.
 - E) Toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 Kg.
A partir del mismo momento de su depósito y por cada día, 37,70 euros.
2. Cuando se efectúe el traslado del vehículo a los depósitos autorizados en que así se establezca, se abonará el precio establecido en las tarifas de dicho servicio.

Epígrafe 3.—Inmovilización: Por inmovilización de vehículos por cualquier medio mecánico o ce-pos, consistirán en cada caso en el 50% de las tarifas del epígrafe 1.

16. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5. Cuota tributaria

1. El importe de la tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial del terreno si este no fuese de dominio público.
2. Se establece una cuota por cajero/año de 700,00 euros/m2. La cuota asignada se ponderará aplicando los siguientes coeficientes por categoría de la donde se encuentre ubicado el local, según el Anexo de Vías Públicas que aparece en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección:

Categoría	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Índice aplicable	1,5	1,2	1,0	0,9	0,8

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

4. A los efectos de lo prevenido en el apartado anterior, se tendrá en cuenta que las vías públicas que no aparezcan o que apareciendo no estén clasificadas fiscalmente serán consideradas de tercera categoría y quedarán incluidas en dicha clasificación hasta que por el Ayuntamiento se apruebe su inclusión en la categoría fiscal correspondiente. Las calles de los poblados del término municipal se clasifican en quinta categoría.

17. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Artículo 5. Bases, cuotas y tarifas

La cuota que corresponde abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará sobre los rendimientos netos de todos los miembros netos de todos los miembros de la unidad de convivencia, tal y como se define en el Capítulo XII del Reglamento Municipal de la prestación de atención domiciliaria y teleasistencia del Ayuntamiento de Collado Villalba, con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Prestación del servicio de atención domiciliaria y teleasistencia:

Renta Per Capita (mensual)	Subvención	Pagar usuario/a	SERVICIO AYUDA DOMICILIO (HORA)		Teleasistencia (mes)
			Laborable (1)	Festiva (2)	
De 0 a 420 euros	100%	0	0 euros	0 euros	0 euros
De 421 euros a 520 euros	90%	10%	1,48 euros	1,61 euros	1,12 euros
De 521 euros a 620 euros	80%	20%	2,96 euros	3,22 euros	2,23 euros
De 621 euros a 700 euros	70%	30%	4,44 euros	4,83 euros	3,35 euros
De 701 euros a 750 euros	60%	40%	5,58 euros	6,45 euros	4,47 euros
De 751 euros a 800 euros	50%	50%	7,41 euros	8,06 euros	5,59 euros
De 801 euros a 850 euros	40%	60%	8,89 euros	9,67 euros	6,70 euros
De 851 euros a 900 euros	30%	70%	10,37 euros	11,28 euros	7,82 euros
De 901 euros a 950 euros	20%	80%	11,86 euros	12,89 euros	8,94 euros
De 951 euros a 999 euros	10%	90%	13,34 euros	14,50 euros	10,06 euros
De 1000 euros y más	0%	100%	14,82 euros	16,12 euros	11,18 euros

(1) Laborables: de lunes a viernes, sábado hasta las 15 horas.

(2) Festiva: Sábados a partir de las 15 horas, Domingos y Festivos.

18. PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACION DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

Artículo 4º. Bases, cuotas y tarifas

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se determinará, según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas:

1. Servicios varios:

	Empadronados	No empadronados
1a. Carné anual de abonado individual adulto	35,00 euros	45,00 euros
1b. Carné anual de abonado infantil (hasta 14 años)	23,00 euros	33,00 euros
1c. Reconocimiento médico	23,00 euros	33,00 euros
1d. Reconocimiento médico clubes locales (por licencia)	12,00 euros	
1e. Matrícula (todas las actividades)	18,00 euros	
1f. Duplicado de carné de cursillista	6,00 euros	
1g. Carné anual de acceso (discapacitados empadronados y pensionistas empadronados)	10,00 euros	
1h. Seguro médico obligatorio actividades deportivas adulto por temporada	10,00 euros	
1i. Seguro médico obligatorio actividades deportivas infantiles por temporada	8,00 euros	

2. Escuelas deportivas infantiles.

Concepto	Periodo	Abonado	No abonado
2a. Escuelas deportivas infantiles	Bimestral	25,00 euros	35,00 euros
2b. Escuelas deportivas especiales 2 días/semana	Bimestral	40,00 euros	55,00 euros
2c. Escuelas deportivas especiales 3 días/semana	Bimestral	60,00 euros	83,00 euros

3. Escuelas deportivas de adultos.

3a. Gimnasia de mantenimiento adultos.

— Por asistencia bimestral:

	Abonados	No abonados
2 días/ semana	27,00 euros	37,00 euros

3b. Aerobic, step, pilates, yoga o similares:

— Por asistencia bimestral:

	Abonados	No abonados
1 días/ semana	22,00 euros	30,00 euros
2 días/ semana	44,00 euros	61,00 euros

4. Cursos.

4a. Tenis, pádel o similares:

— Por asistencia bimestral:

	Abonados	No abonados
Iniciación infantil	50,00 euros	69,00 euros
Perfeccionamiento infantil	62,00 euros	86,00 euros
Iniciación adulto	66,00 euros	92,00 euros
Perfeccionamiento adulto	70,00 euros	97,00 euros
Fin de semana		8,00 euros adicionales

4b. Natación y actividades acuáticas dirigidas:

— Matronatación (6-24 meses)

Bimestral:

Abonados	No abonados
30,00 euros	41,00 euros

— Infantil especial (1 día / semana):

Bimestral:

Abonados	No abonados
30,00 euros	41,00 euros

— Infantil con discapacidad igual o mayor al 33% (2 día / semana):

Bimestral:

Abonados	No abonados
57,00 euros	79,30 euros

— Bebe infantil (Hasta 14 años):

Bimestral:

	Abonados	No abonados
1 día / semana	21,00 euros	29,00 euros
2 días / semana	40,00 euros	55,00 euros

— Adultos:

Bimestral:

	Abonados	No abonados
1 día / semana	30,00 euros	41,00 euros
2 días / semana	57,00 euros	79,00 euros
3 días / semana	85,00 euros	118,00 euros

— Curso de natación pre y postparto (2 días / semana):

Por asistencia al curso, al mes:

	Abonados	No abonados
2 días / semana	30,00 euros	41,00 euros

— Curso infantil intensivo de verano:

Por curso:

Abonados	No abonados
45,00 euros	62,00 euros

4c. Campus deportivo:

— Por turno:

Abonados	No abonados
200,00 euros	265,00 euros

Seguro deportivo especial campus por turno: 10,00 euros.

5. Piscinas cubiertas.

	Abonados	No abonados
Entrada de piscina adultos	3,50 euros	5,50 euros
Entrada de piscina: infantil, pensionistas y adultos con discapacidad igual o superior al 33%	2,00 euros	3,50 euros
Entrada de piscina: infantil con discapacidad igual o superior al 33%	1,20 euros	2,50 euros
Bono piscina 10 baños adultos	28,00 euros	45,00 euros
Bono 10 baños: infantil, pensionistas y adultos con discapacidad igual o superior al 33%	16,00 euros	29,00 euros
Bono 10 baños: infantil con discapacidad igual o superior al 33%	8,00 euros	17,00 euros
Bono piscina 20 baños adultos	45,00 euros	70,00 euros
Bono 20 baños: infantil, pensionistas y adultos con discapacidad igual o superior al 33%	26,00 euros	45,00 euros
Bono 20 baños: infantil con discapacidad igual o superior al 33%	13,00 euros	28,00 euros
Bono mensual piscina cubierta	60,00 euros	80,00 euros

La edad infantil comprende hasta los 14 años cumplidos.

Los niños y los adultos con discapacidad igual o superior al 33% y, siempre que sean necesarios, sus acompañantes, podrán hacer uso de la piscina, en el VASO 1, en su modalidad de baño libre y de Lunes a Viernes, abonando el importe del carnet de acceso. Los pensionistas, siempre que estén empadronados en el municipio de Collado Villalba, podrán hacer uso igualmente de la piscina, en el VASO 1, en su modalidad de baño libre abonando el importe del carnet de acceso y en horario de lunes a viernes desde las 12 horas 45 minutos hasta las 16 horas 30 minutos.

6. Alquileres piscina.

Alquiler de calle para grupos escolares locales por hora	20,00 euros
Alquiler de calle para grupos escolares no locales por hora	50,00 euros
Entrenamientos club de natación local según horario por calle y temporada	100,00 euros
Acceso nadadores "master" club local con licencia/mensual (acceso libre)	20,00 euros
Alquiler vaso aprendizaje por hora	20,00 euros
Alquiler medio vaso aprendizaje por hora	12,00 euros
Alquiler calle para formación y colectivos por hora	40,00 euros

7. Piscinas verano:

	Abonados	No abonados
Entrada de piscina adultos	3,50 euros	5,00 euros
Entrada de piscina: infantil, pensionistas y adultos con discapacidad igual o superior al 33%	2,00 euros	3,00 euros
Entrada de piscina: infantil con discapacidad igual o superior al 33%	1,20 euros	2,00 euros
Bono piscina 10 baños adultos	28,00 euros	40,00 euros
Bono 10 baños: infantil, pensionistas y adultos con discapacidad igual o superior al 33%	16,00 euros	24,00 euros
Bono 10 baños: infantil con discapacidad igual o superior al 33%	8,00 euros	12,00 euros
Bono piscina 20 baños adultos	45,00 euros	60,00 euros
Bono 20 baños: infantil, pensionistas y adultos con discapacidad igual o superior al 33%	26,00 euros	35,00 euros
Bono 20 baños: infantil con discapacidad igual o superior al 33%	13,00 euros	18,00 euros
Bono temporada adulto	157,00 euros	225,00 euros
Bono temporada infantil, pensionistas y adultos con discapacidad igual o superior al 33%	90,00 euros	135,00 euros
Bono 20 baños: infantil con discapacidad igual o superior al 33%	54,00 euros	90,00 euros

Los niños y los adultos con discapacidad igual o superior al 33% y, siempre que sean necesarios, sus acompañantes, podrán hacer uso de la piscina, en su modalidad de baño libre y de Lunes a Viernes, abonando el importe del carnet de acceso. Los pensionistas, siempre que estén

empadronados en el municipio de Collado Villalba, podrán hacer uso igualmente de la piscina, en su modalidad de baño libre abonando el importe del carnet de acceso y en horario de lunes a viernes desde las 10 horas 30 minutos hasta las 13 horas 00 minutos.

8. SPA y musculación.

	Periodo	Abonado	No abonado
Circuito de agua (Hidroterapia, Circuito termal, mixto)	Sesión	15,00 euros	21,00 euros
	Bono 5 sesiones	63,00 euros	88,00 euros
	Bono 10 sesiones	115,00 euros	161,00 euros
Masaje terapéutico o relax modalidades: agua, integral, geotermal, etc...	Sesión	23,00 euros	32,00 euros
	Bono 5 sesiones	86,00 euros	120,00 euros
	Bono 10 sesiones	150,00 euros	210,00 euros
Combinado circuito de agua masaje	Sesión	35,00 euros	49,00 euros
Terma, baño turco o sauna más duchas especiales	Sesión	3,00 euros	5,00 euros
Musculación	Sesión	3,50 euros	5,00 euros
	Bono 10 sesiones	23,00 euros	32,00 euros
	Bono mensual	35,00 euros	49,00 euros
Rehabilitación	Sesión	36,00 euros	50,00 euros
	Bono 5 sesiones	153,00 euros	215,00 euros
	Bono 10 sesiones	270,00 euros	378,00 euros
Tratamientos corporales	Sesión	38,00 euros	52,00 euros
	Bono 5 sesiones	161,00 euros	225,00 euros
	Bono 10 sesiones	285,00 euros	399,00 euros
Combinado de circuito más tratamiento	Sesión	45,00 euros	63,00 euros
Toalla y/o albornoz	Sesión	1,50 euros	2,00 euros
Varios	Chanclas	1,00 euros	
	Gorro de baño	1,00 euro	
	Gorro de baño de silicona	5,00 euros	

Se establece una bonificación del 50% a pensionistas empadronados y discapacitados empadronados en un porcentaje igual o superior al 33%.

Para los usuarios de las tarifas reducidas por instrucción de la Concejalía de Deportes se podrá determinar un horario de uso de las instalaciones.

Clases dirigidas de relajación en el SPA: 4 sesiones 25,00 euros.

		Abonado	No abonado
Tratamiento Corporal Básico	Sesión	15,00 euros	20,00 euros
	Bono 5	64,00 euros	85,00 euros
	Bono 10	112,00 euros	150,00 euros
Tratamiento Corporal Estandar		Abonado	No Abonado
	Sesión	25,00 euros	35,00 euros
	Bono 5	106,00 euros	148,00 euros
	Bono 10	187,00 euros	262,00 euros
Tratamiento Corporal Avanzado		Abonado	No Abonado
	Sesión	38,00 euros	52,00 euros
	Bono 5	161,00 euros	225,00 euros
	Bono 10	285,00 euros	399,00 euros

Fitness Duo (Musculación + SPA) (Musculación + Piscina)	Mensual	Abonado	No abonado
		90,00 euros 52,00 euros	135,00 euros 71,00 euros
Fitness Total (Musculación + SPA + Piscina + Pista)	Mensual	Abonado	No abonado
		100,00 euros	168,00 euros

9. Alquileres de instalaciones.

	Clubes locales federados	Clubes locales federados / partidos amistosos	Usuarios general	Equipos ligas locales
Campos de Fútbol 11 hierba artificial	115,00 temporada / equipo	46,00 euros / 2 horas	95,00 euros / 2 horas	—
Campos de Fútbol 11 hierba artificial con luz artificial	—	60,00 euros / 2 horas	127,00 euros / 2 horas	—
Campos de Fútbol 11 hierba natural	250,00 temporada / equipo	92,00 euros / 2 horas	180,00 euros / 2 horas	—
Campos de Fútbol 11 hierba natural con luz artificial	—	124,00 euros / 2 horas	212,00 euros / 2 horas	—
Campos de Fútbol 7 hierba artificial	—	30,00 euros / 2 horas	50,00 euros / hora	35,00 euros / hora
Campos de Fútbol 7 hierba artificial con luz artificial	—	52,00 euros / 2 horas	62,00 euros / hora	47,00 euros / hora
Pabellón "Enrique Blas"	115,00 euros / temporada y equipo	39,00 euros / hora	65,00 euros / hora	35,00 euros / hora
Pabellón "Enrique Blas" con luz artificial	—	53,00 euros / hora	79,00 euros / hora	59,00 euros / hora
Pabellón "Enrique Blas" 1/3	45,00 euros / temporada y equipo	—	28,00 euros / hora	—
Pabellón "Enrique Blas" 1/3 con luz artificial	—	—	36,00 euros / hora	—

	Periodo	Abonados	No abonados
Pistas de tenis, pádel y frontón	Hora	4,00 euros	6,00 euros
Pistas de tenis, pádel y frontón con luz artificial	Hora	8,00 euros	11,00 euros
Pista de atletismo	Sesión	1,00 euro	2,00 euros
Pista de atletismo: Bono de 10 sesiones	—	6,00 euros	10,00 euros
Pista de atletismo: Bono de 20 sesiones	—	12,00 euros	17,00 euros
Alquiler pista de atletismo formación, colectivos	Hora	20,00 euros	
Alquiler sala de prensa Clubes locales	2 horas	10,00 euros	
Alquiler sala de prensa formación	hora	10,00 euros	
Pista de Voley Playa	hora	5,00 euros	7,00 euros

10. Ligas locales

Inscripción Ligas Locales, Fútbol 7, Fútbol sala, ect... (incluye fichas de 15 jugadores, comité de competición y arbitrajes)	800,00 euros
Fichas individuales	21,00 euros
Seguro médico obligatorio (por ficha y temporada)	22,00 euros

11. Paquetes combinados

	Abonados	No abonados
Sala de musculación y SPA. Bono de 10 sesiones	40,00 euros	60,00 euros
Sala de musculación y SPA. Bono de 20 sesiones	70,00 euros	95,00 euros
Atletismo y piscina. Bono de 10 sesiones	30,00 euros	40,00 euros
Atletismo y piscina. Bono de 20 sesiones	50,00 euros	65,00 euros
Atletismo y sala de musculación. Bono de 10 sesiones	30,00 euros	40,00 euros
Atletismo y sala de musculación. Bono de 20 sesiones	50,00 euros	65,00 euros
Atletismo, piscina y sala de musculación. Bono de 10 sesiones	50,00 euros	70,00 euros
Atletismo, piscina y sala de musculación. Bono de 20 sesiones	80,00 euros	105,00 euros

Artículo 6°. La gestión recaudatoria

1. Los usuarios de los servicios o usos deportivos deberán satisfacer sus tarifas bien mediante el adeudo en cuenta corriente del importe del recibo al inicio de cada mes o trimestre, para lo cual el interesado facilitará los datos de su cuenta corriente autorizando al Ayuntamiento a girarle las cuotas correspondientes, o bien mediante ingreso en las cuentas municipales, previo a iniciarse el servicio, para lo cual se retirará de los servicios deportivos la correspondiente liquidación.

2. El pago del precio público, en todos los demás casos deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuara la prestación del mismo.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud del interesado.

4. El cobro de los recibos correspondientes a cada periodo se efectuará por anticipado en la última semana del mes anterior mediante domiciliación bancaria.

5. La baja producida en una actividad, a los efectos económicos, sólo surtirá efecto desde el día siguiente a la comunicación de la misma por el usuario a la Administración.

6. En el caso de baja definitiva de alguna actividad, se procederá a la devolución de la cuota pagada por adelantado, siempre y cuando tal baja haya sido comunicada mediante escrito tres días antes del primer día de dicho mes.

7. En el caso de enfermedad o lesión que imposibilite la participación en la actividad, se procederá a la devolución del importe abonado previo acuerdo del órgano competente a la vista de los informes que consten en el expediente que acrediten la lesión o enfermedad, tomando como referencia la fecha de comunicación por parte del usuario.

8. El impago de las cuotas tendrá efecto de suspensión inmediata del servicio o actividad y no podrá inscribirse en una nueva actividad aquél usuario que tenga algún recibo de pendiente de pago.

9. Las deudas por precio público podrán exigirse por procedimiento de administrativo de apremio, cuando hayan transcurrido un mes desde su vencimiento, sin que se haya podido conseguir su cobro.

10. Se entenderán encuadrados en las tarifas de infantil los niños de hasta 14 años cumplidos en el año natural.

11. Después de la modificación del precio público de los usos de las instalaciones, los bonos sólo tendrán validez de un mes desde la fecha de aplicación de las nuevas cuotas, después deberán canjearse los usos pendientes abonando la diferencia de cuota. En todo caso, transcurrido un año desde la compra de un bono, este no será válido ni posible su cambio.

12. Los empleados del Ayuntamiento de Collado Villalba tendrán una reducción de las cuotas de un 25% para el uso de instalaciones, excepto en los carnets de abonado. La misma reducción se aplicará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Cuerpo de Bomberos que utilicen las instalaciones deportivas, siempre y cuando pertenezcan a la dotación, agrupación o parque de Collado Villalba y residan en el municipio.

13. Los solicitantes empadronados en el municipio de cualquiera de los servicios regulados en la presente ordenanza que se encuentren en situación efectiva de desempleo en el momento de solicitar la prestación del servicio tendrán una bonificación en las tarifas del 50%. Dichos solicitantes deberán de justificar dicha situación con los documentos correspondientes. Esta bonificación no será acumulable con ninguna otra bonificación o reducción y continuará vigente mientras subsista la caída del PIB como consecuencia de la coyuntural situación económica.

14. Todos los viernes del año que las instalaciones se encuentren abiertas existirá una reducción del 50% en las entradas individuales para el uso de las instalaciones del Centro Acuático.

15. Las normas de gestión a las que se refiere este artículo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de la obligación formal y material derivada de la aplicación del precio público o los procedimientos de liquidación o recaudación.

19. PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE JUVENTUD**Artículo 3º. CUANTÍA**

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado 2 de este artículo para cada uno de los distintos servicios o actividades.

La tarifa de este precio público será la siguiente:

Actividades	Tarifas
Curso de Monitor de Tiempo Libre / Coordinador de T.L (superior a 150 horas)	259,95 euros
Cursos de formación, encuentros, seminarios...	
Cursos superiores a 40 horas	57,50 euros
Cursos de 26 a 39 horas	48,30 euros
Cursos de 21 a 25 horas	41,40 euros
Cursos de 16 a 20 horas	35,65 euros
Cursos de 15 horas o menos	21,85 euros
Talleres anuales de la casa de juventud: guitarra eléctrica, guitarra de acompañamiento, danza, cine , etc...	
Taller 1 hora semanal	20,70 euros mes
Taller 1 hora y media semanal	22,15 euros mes
Taller 2 horas semanales	24,15 euros mes
Taller 3 horas semanales	26,15 euros mes
Taller 4 horas semanales	28,60 euros mes
Taller de 5 horas semanales	30,15 euros mes
Campamentos de verano, semana santa,...	
Campamento de 4 y 5 días	100,00 euros
Campamento entre 6 y 9 días	180,00 euros
Campamento entre 9 y 11 días	287,50 euros
Campamento entre 12 y 14 días	310,50 euros
Campamento entre 15 y 20 días	356,50 euros
Viajes de esquí de 5 días y 4 noches	349,60 euros
Viajes de esquí de 7 días y 6 noches	420,00 euros
Excursión de 1 día en la Comunidad de Madrid	15,50 euros
Excursiones de 2 días y 1 noche en la Comunidad de Madrid	60,40 euros
Excursiones de 3 días y 2 noches en la Comunidad de Madrid	68,50 euros
Excursiones de 4 días y 3 noches en la Comunidad de Madrid	75,50 euros
Excursión de 1 día fuera de la Comunidad de Madrid	17,25 euros
Excursiones de 2 días y 1 noche fuera de la Comunidad de Madrid	62,10 euros
Excursiones de 3 días y 2 noches fuera de la Comunidad de Madrid	72,20 euros
Excursiones de 4 días y 3 noches fuera de la Comunidad de Madrid	80,50 euros
Viajes al extranjero	
Viaje de 4 días (3 noches)	254,61 euros
Viaje de 5 días (4 noches)	273,24 euros
Viaje de 6 días (5 noches)	372,60 euros
Viaje de 7 días (6 noches)	434,16 euros
VIAJE DE IDIOMAS AL EXTRANJERO en Europa	
Viaje de 15 días	800,00 euros
Viaje de 1 mes	1.600,00 euros
Viaje de idiomas al extranjero fuera de Europa	
Viaje de 15 días	1.127,00 euros
Viaje de 1 mes	1.932,00 euros
Excursión de un día a parque temático de lunes a viernes	20,70 euros
Excursión de un día a parque temático de sábado, domingo o festivo	23,80 euros
Renovación por extravío del carné de la Casa de Juventud	3,45 euros

Actividades	Tarifas
Alquiler material de aire libre	
Crampones	Fianza: 24 euros. Precio alquiler: 7,56 euros.
Piolet	Fianza: 24 euros Precio alquiler: 7,56 euros
Raquetas de nieve	Fianza: 24 euros Precio alquiler: 7,56 euros

20. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 5

Las tarifas a aplicar por la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil:

5.1. Las celebraciones realizadas en sede municipal (durante los sábados en el salón de Plenos del Ayuntamiento):

Empadronados (como mínimo un año)	No empadronados
120,00 euros	350,00 euros

5.2 Las celebraciones realizadas en cualquier otro lugar del municipio:

Empadronados (como mínimo un año)	No empadronados
200,00 euros	550,00 euros

Para la aplicación de la tarifa de empadronados únicamente bastará con que uno de los contrayentes cumpla con dicha condición.

21. PRECIOS PÚBLICOS POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Artículo 4. Cuantía

Las cuotas a pagar serán las siguientes:

Epígrafe 1.—ÁULAS TALLERES:

1a) Matrícula, por curso a partir del 01/07/2012: 10,00 euros.
(Por inscripción en cualquiera de las actividades de este epígrafe 1)

1b) Por asistencia, al mes:

Euros/mes	A partir del 01/01/2012 hasta el 30/06/2012 Empadronados	A partir del 01/01/2012 hasta el 30/06/2012 No empadronados
Talleres con 1 hora a la semana	16,00 euros	23,50 euros
Talleres con 1 hora y media a la semana	24,00 euros	35,50 euros
Talleres con 4 horas semanales	47.50 euros	65,00 euros
Del 1 al 15 de junio	Media mensualidad	Media mensualidad

- Las personas mayores de 65 años tendrán una reducción del 25% sobre la tarifa mensual establecida (empadronado, no empadronado).
- Las familias numerosas que así lo acrediten tendrán una reducción del 15% sobre la tarifa mensual establecida (empadronado, no empadronado).

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33% que así lo acrediten tendrán una reducción del 25% sobre la tarifa mensual establecida (empadronado, no empadronado).
- Los solicitantes empadronados en el municipio en situación efectiva de desempleo que así lo acrediten tendrán una reducción del 50% sobre la tarifa mensual establecida.

Nota: estas reducciones no serán acumulables, siendo aplicable, en el supuesto de tener derecho a dos o más de ellas, la elegida por el solicitante.

1c) Por asistencia, al mes:

Euros/mes	A partir del 01/01/2012 hasta el 30/06/2012 Empadronados	A partir del 01/01/2012 hasta el 30/06/2012 No empadronados
Monográficos con 1 hora a la semana	17,50 euros	26,00 euros
Monográficos con 1 hora y media a la semana	26,50 euros	39,00 euros
Monográficos con 2 horas semanales	35,00 euros	52,00 euros
Monográficos con 2 horas y media semanales	36,50 euros	55,00 euros
Monográficos con 3 horas semanales	38,50 euros	57,50 euros
Monográficos con 4 horas semanales	52,50 euros	71,75 euros

Euros/mes	A partir del 01/07/2012 Empadronados	A partir del 01/07/2012 No empadronados
Monográficos con 1 hora a la semana	18,00 euros	26,80 euros
Monográficos con 1 hora y media a la semana	27,30 euros	40,15 euros
Monográficos con 2 horas semanales	36,00 euros	53,55 euros
Monográficos con 2 horas y media semanales	37,60 euros	56,65 euros
Monográficos con 3 horas semanales	39,65 euros	59,20 euros
Monográficos con 4 horas semanales	54,00 euros	73,90 euros

- Las personas mayores de 65 años tendrán una reducción del 25% sobre la tarifa mensual establecida (empadronado, no empadronado).
- Las familias numerosas que así lo acrediten tendrán una reducción del 15% sobre la tarifa mensual establecida (empadronado, no empadronado).
- Las personas con discapacidad igual o superior al 33% que así lo acrediten tendrán una reducción del 25% sobre la tarifa mensual establecida (empadronado, no empadronado).
- Los solicitantes empadronados en el municipio en situación efectiva de desempleo que así lo acrediten tendrán una reducción del 50% sobre la tarifa mensual establecida (empadronado, no empadronado).

Nota: estas reducciones no serán acumulables, siendo aplicable, en el supuesto de tener derecho a dos o más de ellas, la elegida por el solicitante.

Epígrafe 2.—Escuela municipal de música y danza

2a) Matrícula, por curso, a partir del 01/07/2012: 10,00 euros.
(Por inscripción en cualquiera de las actividades de este epígrafe 2).

2b) Por asistencia, al mes

Euros/mes	A partir del 1/01/2012 hasta 30/06/2012
Agrupaciones (No alumnos de la Escuela Municipal de Música y Danza)	10,00 euros
2 ó más agrupaciones (No alumnos de la Escuela Municipal de Música y Danza)	6,00 euros

Euros/mes	A partir del 01/07/2012
Infantil: Música y Movimiento (de 1º a 4º curso)	32,00 euros
Infantil: Prelenguaje, instrumento, iniciación al canto. (5º curso)	71,00 euros
1º Ciclo – (Formación musical, instrumento, agrupación. 1º a 3º)	71,00 euros
2º Ciclo – (Formación musical, instrumento, agrupación. 4º a 6º)	71,00 euros
3º Ciclo – (Formación musical, instrumento, agrupación. 7º a 8º)	71,00 euros
Adultos. Lenguaje musical, instrumentos y agrupación.	71,00 euros
Agrupaciones (No alumnos de la Escuela Municipal de Música y Danza)	10,00 euros
2 ó más agrupaciones (No alumnos de la Escuela Municipal de Música y Danza)	6,00 euros
2 ó más agrupaciones alumnos matriculados en la Escuela Municipal de Música y Danza.	3,00 euros

Euros/mes	A partir del 01/01/2012 hasta 30/06/2012 Empadronados	A partir del 01/01/2012 hasta 30/06/2012 No empadronados
Danza 1 hora a la semana	20,00 euros	23,75 euros
Danza con 1 hora y 40" a la semana	27,00 euros	36,00 euros
Danza con 3 horas semanales	39,00 euros	52,00 euros
Danza con 4 horas semanales	55,00 euros	65,00 euros
Durante el mes de Junio (15 días)	Media mensualidad	Media mensualidad

Euros/mes	A partir del 01/07/2012 Empadronados	A partir del 01/07/2012 No empadronados
Danza 1 hora a la semana	20,50 euros	24,50 euros
Danza con 1 hora y 40" a la semana	28,00 euros	37,00 euros
Danza con 2 horas semanales	32,00 euros	49,00 euros
Danza con 3 horas semanales	40,00 euros	53,50 euros
Danza con 4 horas semanales	56,50 euros	67,00 euros
Durante el mes de Junio (15 días)	Media mensualidad	Media mensualidad

- Las personas mayores de 65 años tendrán una reducción del 25% sobre la tarifa mensual establecida (empadronado, no empadronado).
- Las familias numerosas que así lo acrediten tendrán una reducción del 15% sobre la tarifa mensual establecida (empadronado, no empadronado).
- Las personas con discapacidad igual o superior al 33% que así lo acrediten tendrán una reducción del 25% sobre la tarifa mensual establecida (empadronado, no empadronado).
- Los solicitantes empadronados en el municipio en situación efectiva de desempleo que así lo acrediten tendrán una reducción del 50% sobre la tarifa mensual establecida (empadronado, no empadronado).

Nota: estas reducciones no serán acumulables, siendo aplicable, en el supuesto de tener derecho a dos o más de ellas, la elegida por el solicitante.

2c) A partir del 1 de enero de 2012. Por asistencia:

Campamento artístico de verano	
Alumnos de la Escuela Municipal de Música	90,00 euros / tres semanas
Alumnos de la Escuela Municipal de Música (Hermanos)	80,00 euros / tres semanas
No alumnos de la Escuela Municipal de Música	100,00 euros / tres semanas
No alumnos de la Escuela Municipal de Música (Hermanos)	90,00 euros / tres semanas
Clases de instrumentos mes de junio y julio	20,00 euros / 45 minutos

2d) A partir del 1 de enero de 2012. Salas de ensayo:

Alumnos de la Escuela Municipal de Música	
La primera hora / semana	0,00 euros
De 2 a 4 horas / semana	5,00 euros / hora
Más de 5 horas / semana	7,00 euros / hora
4 horas a la semana / semana	50,00 euros / mes
30" adicionales	3,00 euros

No alumnos de la Escuela Municipal de Música de menos de 23 años	
Mañanas	Tardes
6,00 euros/ h. Hasta 2 horas al día	7,50 euros/h. Hasta 2 horas al día
7,50 euros/ h. Más de 2 horas al día	9,00 euros/h. Más de 2 horas al día

No alumnos de la Escuela Municipal de Música de más de 23 años	
Mañanas	Tardes
7,00 euros/ h. Hasta 2 horas al día	8,50 euros/h. Hasta 2 horas al día
8,50 euros/ h. Más de 2 horas al día	10,00 euros/h. Más de 2 horas al día
4,00 euros / 30" adicionales	5,00 euros/ 30" adicionales

2e) Alquiler de instrumentos,

Primer curso	Gratuito
A partir del primer curso (periodo de nueve meses)	12,00 euros / mes
A partir del primer curso (meses de verano)	25,00 euros / mes
Un curso entero (periodo de nueve meses)	100,00 euros
Un curso entero (periodo de doce meses)	130,00 euros
Durante el mes de septiembre (desde que comienza el curso hasta 30/09/2012)	10,00 euros

Epígrafe 3.—Teatro:

Por persona y sesión (Con caché de obra inferior a 6.000,00 euros):

- Adultos : 11,00 euros
- Infantiles, Carné Joven, Mayores de 65 años, discapacitados y Carné Amigos de la Cultura: 7,00 euros
- Menores de 12 años: 5,00 euros

Nota: Descuento del 15% a grupos para mas de 10 personas.

Por persona y sesión (Con caché de obra superior a 6.000,00 euros):

- General: 16,50 euros
- Infantiles, Carné Joven, Mayores de 65 años, discapacitados y Carné Amigos de la Cultura: 10,00 euros
- Menores de 12 años: 7,00 euros

Nota: Descuento del 15% a grupos para mas de 10 personas.

Por persona y sesión (Obras y representaciones infantiles y familiares con caché de obra inferior a 3.000,00 euros):

- Adultos: 6,00 euros.
- Niños: 4,00 euros.

Nota: Descuento del 10% al grupo familiar de tres o más miembros en la sala.

Epígrafe 4.—Otros:

4a) Otros actos y actividades de promoción cultural, por persona y sesión: 4,00 euros.

4b) Carné "Amigos de las Cultura" (anual): 10,00 euros.
(El número máximo de carnés al año será de 100 unidades)

22. PRECIOS PÚBLICOS DE LA CANTERA DE EMPRESAS

Epígrafe 1.—Cesión de uso de oficinas/mes.

Por la utilización de cada uno de las oficinas se cobrará una tasa de 12,00 euros por metro cuadrado al mes, redondeado al múltiplo de cinco más próximo:

	Oficina	Superficie (m²)	Precio exacto	Precio final
1	Oficina 1.1	27,72	332,59 €	330,00 €
2	Oficina 1.2	27,82	333,82 €	333,00 €
3	Oficina 1.3	24,30	291,55 €	291,00 €
4	Oficina 1.4	24,28	291,31 €	291,00 €
5	Oficina 1.5	23,36	280,27 €	280,00 €
6	Oficina 2.1	26,88	322,54 €	322,00 €
7	Oficina 2.2	27,02	324,28 €	324,00 €
8	Oficina 2.3	27,56	330,73 €	330,00 €
UM	Oficina 2.4	26,58	Uso municipal	
9	Oficina 2.5	23,06	276,68 €	276,00 €
10	Oficina 2.6	24,44	293,29 €	293,00 €
11	Oficina 2.7	22,24	266,89 €	266,00 €
12	Oficina 2.8	21,82	261,80 €	261,00 €
13	Oficina 3.1	26,91	322,92 €	322,00 €
14	Oficina 3.2	27,02	324,28 €	324,00 €
15	Oficina 3.3	32,60	391,22 €	391,00 €
16	Oficina 3.4	17,83	213,95 €	213,00 €
17	Oficina 3.5	26,52	318,21 €	318,00 €
18	Oficina 3.6	22,23	266,76 €	266,00 €
19	Oficina 3.7	21,82	261,80 €	261,00 €

Epígrafe 2.—Cesión de uso de los espacios comunes:

Espacio	Hora	Mañana (5 horas)	Tarde (5 horas)	Día completo
Sala de Reuniones	10,30 €	41,30 €	30,95 €	61,95 €
Sala de Juntas	30,95 €	92,95 €	82,60 €	154,95 €
Aula informática	14,45 €	57,85 €	51,65 €	82,60 €
Aula blanca	11,35 €	45,45 €	41,30 €	67,15 €

Epígrafe 3.—Domiciliación social:

Se establece un precio de 46,45 euros al mes por el servicio de domiciliación social. Dichos precios se incrementarán por el IVA correspondiente

23. PRECIOS PÚBLICOS DE RADIO VILLALBA

Cuña de 15 segundos	7,20 euros
Cuña de 20 segundos	7,75 euros
Cuña de 25 segundos	8,25 euros
Cuña de 30 segundos	8,75 euros
Cuña de 40 segundos	9,30 euros
Cuña de 1 minuto	10,30 euros

Programa de 5 minutos	31,00 euros
Programa de 10 minutos	51,50 euros

Llamada patrocinada (directo 3 minutos)	20,50 euros
---	-------------

Descuentos por mes

30 cuñas	5%
60 cuñas	10%
120 cuñas	15%

Otros descuentos

2 meses de contratación	5%
4 meses de contratación	10%
6 meses de contratación	15%

Coste grabación

Cuña sencilla	15,50 euros
Cuña con efectos	31,00 euros

En Collado Villalba, a 14 de diciembre de 2011.—El alcalde-presidente, Agustín Juárez López de Coca.

(03/42.847/11)